



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

PUB MALDITA BARRA

DFZ-2022-79-MP

MARZO, 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	X _____ Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina SMA Antofagasta
Elaborado	Luis Ramírez Díaz	X _____ Luis Ramírez Díaz Fiscalizador DFZ

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS	7
6	CONCLUSIÓN	18
7	ANEXOS.....	18

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) , a la unidad fiscalizable “Pub Maldita Barra”, regulada por el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA); específicamente lo vinculado al límite máximo de nivel de presión sonora en horario nocturno, y que producto de las reiteradas denuncias presentadas por la comunidad que dieron origen a diversos procesos donde se constató superación del límite máximo permitido, dando origen a la dictación de las medidas provisionales procedimentales que se detallarán más adelante.

El motivo de la actividad de fiscalización se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°2589/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 (Anexo N°1). Lo anterior, debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permitido en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La materia objeto de la fiscalización, consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Detención de las actividades abiertas al público en el pub Maldita Barra, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, o locutores, con amplificación electrón.

La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que Jay Inversiones SpA. dé cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, los cambios de equipos y de infraestructura que habría sufrido el pub durante los años 2020 y 2021, así como también el estado actual de las medidas que fueron implementadas en razón del programa de cumplimiento presentado durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-016-2019. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

3. Informar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, la implementación de mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar la conformidad de la medida provisional, toda vez que se ha podido acreditar la ejecución de las acciones establecidas a través de Resolución Exenta N°2589/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PUB MALDITA BARRA	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. República de Croacia N°0652
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la unidad fiscalizable: Jay Inversiones Spa.	RUT o RUN: 76.449.366-4
Domicilio titular: Av. República de Croacia N°0652.	Correo electrónico: contacto@malditabarra.cl
	Teléfono: 56 9 87597660
Identificación del representante legal: Williams Juárez Ibáñez	RUT o RUN: 17.017.857-2
Domicilio representante legal: Av. República de Croacia N°0652.	Correo electrónico: contacto@malditabarra.cl
	Teléfono: 56 9 87597660

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	MP	Resol. Ex. 2589/2021	09-12-2021	SMA	Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica.	No hay.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: No hay.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

4.1.2.1 Primer día de inspección (14-12-2021).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Pub Maldita Barra.

4.1.2.2 Segundo día de inspección (17-12-2021).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Pub Maldita Barra.

4.1.2.3 Tercer día de inspección (08-01-2022).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Receptor N°1.
2	Pub Maldita Barra.

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Informe de acciones ejecutada de fecha 17-12-2021.	Pub Maldita Barra	Reporte presentado en plazo.

5 HECHOS CONSTATADOS

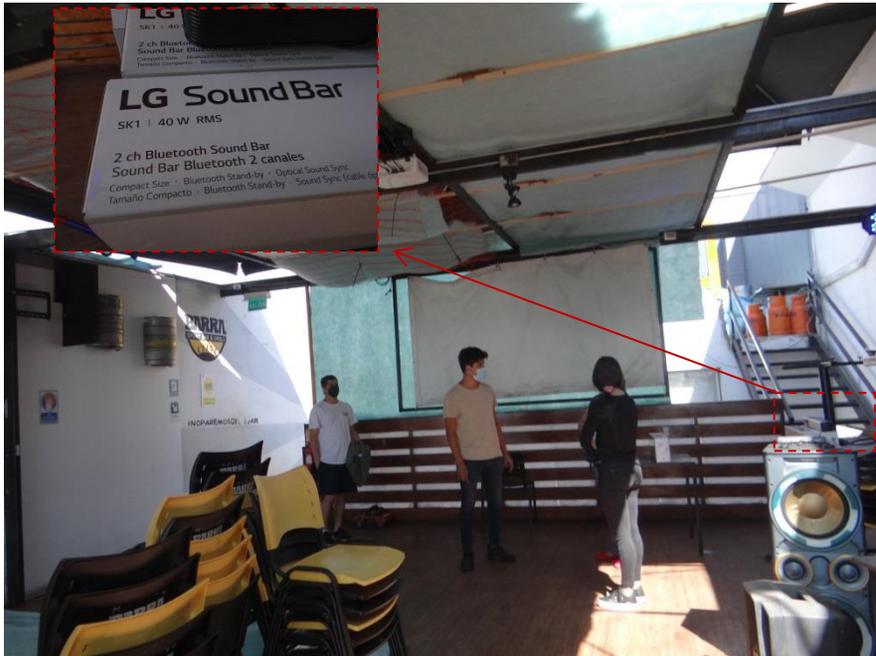
De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimental, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hechos constatados
1	<p>Detención de las actividades abiertas al público en el pub Maldita Barra, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, o locutores, con amplificación electrónica.</p> <p>La prohibición iniciará el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 30 días corridos- o hasta que este servicio dicte resolución en contrario.</p> <p>La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que Jay Inversiones SpA. de cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Primera inspección</u> (Fotografías N°1 a N°4). Con fecha 14 de diciembre de 2021 (Anexo N°2), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Trabajos de aislación y adsorbente acústico en murallas y cielo. Dichos trabajos se realizan con material aislante. - Retiro de parlantes utilizados antes de la detención (1 de 400W y otro de 900W). - 4 parlantes nuevos de 40 W, estilo soundbar, los cuales no están instalados. - Detención de funcionamiento del Pub Maldita Barra. • <u>Segunda inspección</u> (Fotografías N°5 a N°8). Con fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo N°3), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Se ingresó al lugar por puerta de servicio. - Pub Maldita Barra se encuentra cerrado al público al momento de la inspección ambiental. - Eliminación de equipos de música en el primer nivel. - En segundo nivel se instaló planchas OSB de 4,9 mm y sobre ellas material aislante acústico. - En general se constató la implementación de las medidas señaladas en escrito de fecha 17.12.2021. <p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través de Carta sin número de fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo N°4), Jay Inversiones SpA., presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, el reporte de los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N°2589/2021. Los antecedentes provistos por el titular (Registros N°1 y N°2), mencionados precedentemente incluyen la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Levantamiento de equipos e infraestructura 2020 y 2021</i> - <i>Informe Técnico de diagnóstico de problemas acústicos</i> - <i>Imágenes proceso implementación informe técnico</i> - <i>Presentación de documentos y termino obras en imágenes de aislación acústica</i> - <i>Adquisición de los materiales</i> - <i>Cotización del trabajo.</i>
Conformidad técnica de la medida 1)		
Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 1, toda vez que se acreditó la paralización entre el 09 y 17 de diciembre de 2021.		

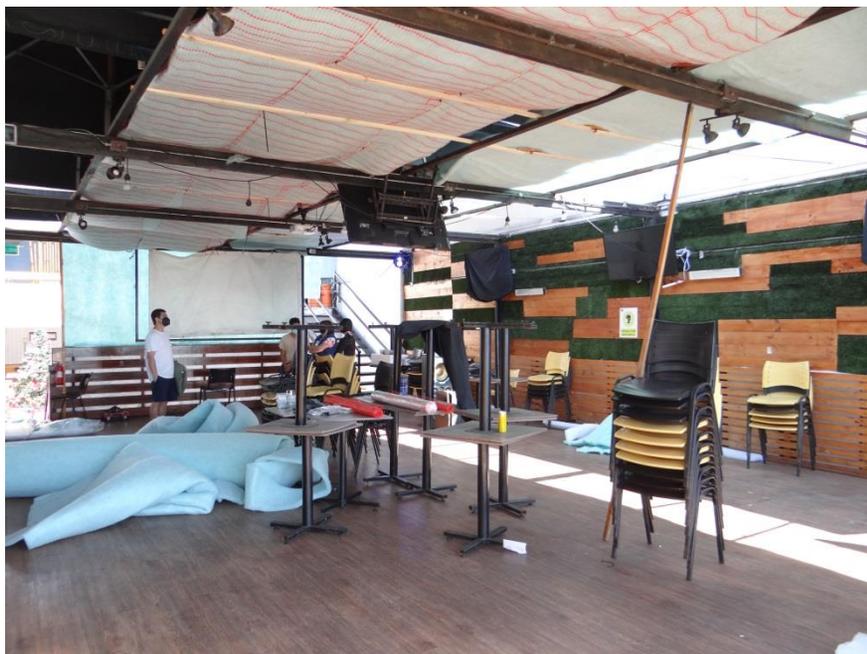
N°	Medida asociada	Hechos constatados
2	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, los cambios de equipos y de infraestructura que habría sufrido el pub durante los años 2020 y 2021, así como también el estado actual de las medidas que fueron implementadas en razón del programa de cumplimiento presentado durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-016-2019. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</i></p> <p><i>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.</i></p>	<p>Resultados examen de la información:</p> <p>Con fecha 10 de diciembre de 2021 se procedió a notificar la Resolución Exenta N°2589-2021 la cual Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica, a don Williams Juárez (Anexo N°5).</p> <p>Con fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo N°4), Jay Inversiones SpA., presentó dentro del plazo establecido, ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos realizado por don Carlos Labarca C. Ingeniero en Sonido RUT: 11.506.319-7. En dicho informe se detallan las acciones ejecutadas y que dicen relación con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento de equipos e infraestructura 2020 y 2021. - Informe Técnico de diagnóstico de problemas acústicos. - Imágenes proceso implementación informe técnico. - Presentación de documentos y término obras en imágenes de aislación acústica. - Adquisición de los materiales. - Cotización del trabajo. - Carta Gantt. <p>Por su parte en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, se indica que se realizó una medición desde el local con equipo Sonómetro Serie SON20210077 (Registro N°3 y N°4), medición correspondiente al ruido de fondo, lo cual dio como resultado ser mayor al límite nocturno establecido en la normativa ambiental vigente; a saber: D.S.N°38-2011 del MMA. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la Resolución Exenta N°2589-2021 que Ordena Medidas Provisionales Procedimentales no fijó dentro de sus exigencias una medición de las emisiones señaladas en la norma de ruidos. Dado esto, los resultados obtenidos, no serán analizados en el presente informe, sobre todo porque dicha medición no se realizó en el receptor.</p>
Conformidad técnica de la medida b)		
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 2, toda vez que se acreditó la paralización entre el 01 y 17 de diciembre de 2021. 		

N°	Medida asociada	Hechos constatados
	<p>Informar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, la implementación de mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>Resultados examen de la información:</p> <p>A través de Carta sin número de fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo N°4), Jay Inversiones SpA., presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, el reporte de los antecedentes requeridos en la Resolución Exenta N°2589/2021, informando la ejecución de las medidas planteadas por Pub Maldita Barra (Ver registros N°1 al N°6).</p> <p>Con fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo N°3), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ejecutaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató la implementación de las medidas señaladas en escrito de fecha 17.12.2021 presentado por Jay Inversiones SpA.</p> <p>Con fecha 08 de enero de 2022 se ejecutó una inspección ambiental (Anexo N°7) en el receptor en la condición indicada en el párrafo precedente, constatando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente emisora Pub Maldita Barra en funcionamiento. • Ausencia de emisiones provenientes del Pub Maldita Barra. • Al interior del domicilio no se perciben, al momento de la inspección, emisiones de ruido. • En sector terraza (patio trasero vivienda) se oyen ruidos de menor intensidad provenientes de fuentes más lejanas. • Al momento de la notificación del Acta de Inspección, se constató normal funcionamiento del Pub Maldita Barra con música en su interior.
Conformidad técnica de la medida c)		
<ul style="list-style-type: none"> • Se constató el cumplimiento de lo exigido en la medida provisional, toda vez que lo presentado por el titular incluyó lo requerido por esta Superintendencia. En consecuencia se da cumplimiento a lo establecido en la acción 3 de la medida provisional. 		

Registros

			
<p>Fotografía 1.</p>	<p>Fecha: 14-12-2021</p>	<p>Fotografía 2</p>	<p>Fecha: 14-12-2021</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Se observa implementación de paneles absorbentes (napa acústica) en pared sur al ingreso del Pub – primer nivel.</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Se observa equipos de música que se encuentran pronto a ser instalados en el segundo nivel del Pub Maldita Barra. Además, es posible verificar en avance de la instalación de napa acústica en techo y paredes laterales.</p>	

Registros



Fotografía 3.

Fecha: 14-12-2021

Descripción del medio de prueba: Se observa avance de la instalación de napa acústica en techo y paredes laterales del segundo nivel del Pub Maldita Barra.



Fotografía 4

Fecha: 14-12-2021

Descripción del medio de prueba: Se observa características técnicas del aislante térmico – y absorbente acústico.

Registros



Fotografía 5.

Fecha: 17-12-2021

Descripción del medio de prueba: Se observa la instalación del aislante térmico – y absorbente acústico en techo y paredes laterales del segundo nivel del Pub Maldita Barra, las que son dispuestas debajo de una plancha de OSB de 4.5 mm.



Fotografía 6

Fecha: 17-12-2021

Descripción del medio de prueba: Se observa la instalación del aislante térmico – y absorbente acústico en techo y paredes laterales del segundo nivel del Pub Maldita Barra.

Registros



Fotografía 7.

Fecha: 17-12-2021

Fotografía 8.

Fecha: 17-12-2021

Descripción del medio de prueba: Se observa la instalación del aislante térmico – y absorbente acústico en techo y paredes laterales del segundo nivel del Pub Maldita Barra, parte trasera.

Descripción del medio de prueba: Se observa la instalación del aislante térmico – y absorbente acústico en pared sur del segundo nivel del Pub Maldita Barra.

Registros

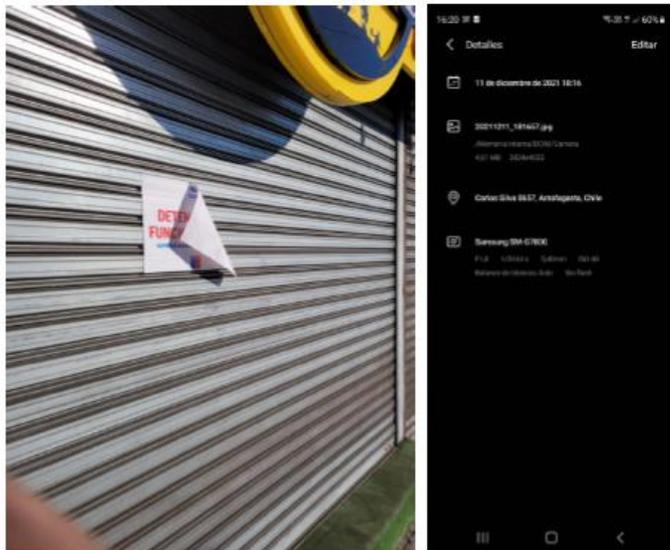
<div style="text-align: center;"> <p>Mediciones de Ruido Acondicionamiento Acústico Control de Ruido</p>  </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p><i>Figura 10. Ubicación de parlantes y pantallas acústicas.</i></p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p><i>Figura 11. Ubicación de parlante en el primer nivel.</i></p> </div>	<p style="text-align: center;">3.- Presentación de documentos y termino obras en imágenes de aislación acústica</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;">   </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;">   </div>		
Registro 1.	Fuente: Anexo N°4, del Reporte Final presentado por Jay Inversiones SPA.	Registro 2.	Fuente: Anexo N°4, del Reporte Final presentado por Jay Inversiones SPA.
Descripción medio de prueba: Se aprecia registro fotográfico provisto por el titular donde se muestran las pantallas acústicas dispuestas y disposición de parlantes en el segundo nivel del Pub Maldita Barra.		Descripción medio de prueba: En registro se observa el avance de las medidas adoptadas en Pub Maldita Barra.	

Registros

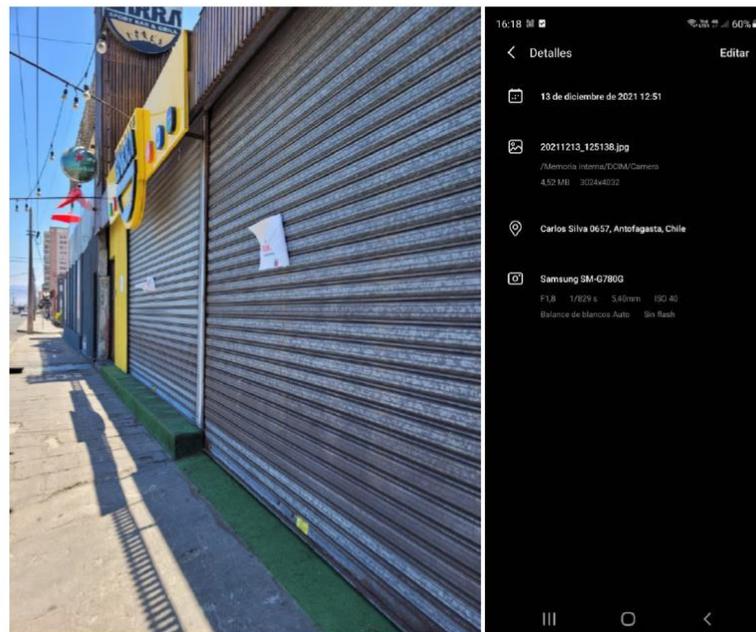
<p style="text-align: center;">Mediciones de Ruido Acondicionamiento Acústico Control de Ruido</p> <p style="text-align: center;">RuidoMed.cl</p> <p>Anexo 2. Certificados de calibración de sonómetro y calibrador.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Código: SON20210077 LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.</p> </div> <div style="text-align: right;"> <p>Página : Página 1 de 7 páginas</p> </div> </div> <hr/> <p>DATOS DEL SONÓMETRO</p> <p>FABRICANTE SONÓMETRO : BRÜEL & KJAER</p> <p>MODELO SONÓMETRO : 2238</p> <p>NÚMERO SERIE SONÓMETRO : 2590887</p> <p>MARCA MICRÓFONO : BRÜEL & KJAER</p> <p>MODELO MICRÓFONO : 4188</p> <p>NÚMERO SERIE MICRÓFONO : 2565638</p> <p>DATOS DEL CLIENTE</p> <p>CLIENTE : CARLOS ADOLFO LABARCA CARDOSO</p> <p>DIRECCIÓN : AV CERRO PARANAL N° 210 EDIF PETROHUÉ D-124, ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA</p> <p>DATOS DE LA CALIBRACIÓN</p> <p>LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP</p> <p>FECHA RECEPCIÓN : 19/08/2021</p> <p>FECHA CALIBRACIÓN : 20/08/2021</p> <p>FECHA EMISIÓN INFORME : 24/08/2021</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica</p> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> </div> <p style="font-size: 8px; margin-top: 10px;">Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo emitió.</p> <hr/> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile Maestran 1500 - Rufa - Santiago - Chile. Tel: (56 - 2) 2771 55 41. www.isp.gov.cl</p> <hr/> <p style="font-size: 8px;">www.ruidomed.cl – e-mail: info@ruidomed.cl – Fono: 55-294 2385 – Móvil: +56 9 9844 0979</p>	<p style="text-align: center;">Mediciones de Ruido Acondicionamiento Acústico Control de Ruido</p> <p style="text-align: center;">RuidoMed.cl</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Código: CAL20210070 LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.</p> </div> <div style="text-align: right;"> <p>Página 1 de 1 páginas (más un anexo de 2 hojas)</p> </div> </div> <hr/> <p>DATOS DEL CALIBRADOR</p> <p>FABRICANTE CALIBRADOR : BRÜEL & KJAER</p> <p>MODELO : 4231</p> <p>NÚMERO DE SERIE : 2606009</p> <p>DATOS DEL CLIENTE</p> <p>CLIENTE : CARLOS ADOLFO LABARCA CARDOSO</p> <p>DIRECCIÓN : AV CERRO PARANAL N° 210 EDIF PETROHUÉ D-124, ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA</p> <p>DATOS DE LA CALIBRACIÓN</p> <p>LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP</p> <p>FECHA RECEPCIÓN : 19/08/2021</p> <p>FECHA CALIBRACIÓN : 20/08/2021</p> <p>FECHA EMISIÓN INFORME : 24/08/2021</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica</p> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> </div> <p style="font-size: 8px; margin-top: 10px;">Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo emitió.</p> <hr/> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile Maestran 1500 - Rufa - Santiago - Chile. Tel: (56 - 2) 2771 55 41. www.isp.gov.cl</p> <hr/> <p style="font-size: 8px;">www.ruidomed.cl – e-mail: info@ruidomed.cl – Fono: 55-294 2385 – Móvil: +56 9 9844 0979</p>		
Registro 3.	Fuente: Anexo N°4, del Reporte Final presentado por Jay Inversiones SPA.	Registro 4.	Fuente: Anexo N°4, del Reporte Final presentado por Jay Inversiones SPA.
Descripción medio de prueba: En registro certificado de calibración del sonómetro Serie SON20210077, el cual se encuentra con certificado de calibración vigente.		Descripción medio de prueba: En registro certificado de calibración del calibrador portátil Serie CAL20210070, el cual se encuentra con certificado de calibración vigente.	

Registros

11 de diciembre 2021



13 de diciembre 2021



Registro 5. Fuente: Anexo N°4, del Reporte Final presentado por Jay Inversiones SPA.

Descripción medio de prueba: Se aprecia registro fotográfico con cierre de Pub Maldita Barra. Fecha 11.12.2021.

Registro 6. Fuente: Anexo N°4, del Reporte Final presentado por Jay Inversiones SPA.

Descripción medio de prueba: Se aprecia registro fotográfico con cierre de Pub Maldita Barra. Fecha 13.12.2021.

6 OTROS ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre de 2021 por medio de Resolución Exenta N°2630-2021 (Anexo N°6) esta Superintendencia alza la medida provisional procedimental ordenadas en el procedimiento MP-067-2021 en contra de Pub Maldita Barra, ya que revisados los antecedentes tenidos a la vista, los hechos del caso que constan en el expediente, constituyen una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en actividad de fiscalización realizada el día 9 de octubre de 2021, en la que se constató una superación de 14 decibeles por sobre el límite establecido por la norma de emisión para una zona II, en horario nocturno. A su vez, en dicha resolución quedó establecido que resulta necesario poder realizar una actividad de fiscalización que se ajuste al procedimiento de medición técnica en la propiedad del receptor y “(...) en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de forma que represente la situación más desfavorable para dicho receptor”. Esto obedece a lo señalado en el párrafo segundo de la acción 1 de la resolución que dictó la medida provisional procedimental; a saber: *La prohibición iniciará el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 30 días corridos- o hasta que este servicio dicte resolución en contrario. Así las cosas, mediante el resuelvo segundo se indica Téngase en consideración que la medida de detención será revisada al momento de ser presentado el informe que indica el punto 3 precedente, para evaluar el levantamiento de la misma, con el fin de que pueda ser evaluado el cumplimiento de la norma con el establecimiento en funcionamiento pleno y habitual.*

7 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>Detención de las actividades abiertas al público en el pub Maldita Barra, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, o locutores, con amplificación electrónica.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 1, toda vez que se acreditó la paralización entre el 11 y 17 de diciembre de 2019.
2	<i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, los cambios de equipos y de infraestructura que habría sufrido el pub durante los años 2020 y 2021, así como también el estado actual de las medidas que fueron implementadas en razón del programa de cumplimiento presentado durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-016-2019. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Se constató el cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 2, toda vez que el reporte presentado por el titular incluyó lo requerido por esta Superintendencia. En consecuencia se da cumplimiento a lo establecido en la letra b) de la medida provisional.
3	<i>Informar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, la implementación de mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de lo exigido en la medida provisional acción 3, toda vez que se acreditó la implementación de las medidas propuestas, situación que fue corroborada en inspección ambiental de fecha 17.12.2021.

En resumen se puede indicar la conformidad de las medidas provisionales, toda vez que se ha podido acreditar la detención de funcionamiento, y la ejecución de las medidas establecidas en la resolución que dictó dichas medidas y por último se acreditó en inspección ambiental de fecha 08 de enero de 2022 que las emisiones han bajado considerablemente, situación que fue corroborada en el receptor N°1 quedando consignado en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 6).

8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°510/2018 de fecha 03.05.2018, Dicta Medidas Provisionales.
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de diciembre de 2021.
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2021.
4	Reporte final con resultado de medidas ejecutadas por Jay Inversiones Spa.
5	Resolución Exenta N°2630/2021 de fecha 17.12.2021, la cual alza medidas provisionales procedimentales ordenadas en procedimiento MP-067-2021 contra Pub Maldita Barra.-
6	Acta de Inspección Ambiental de fecha 08 de enero de 2022.